2013/0103 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea

**1.** **Antecedentes**

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2013) 192 final – 2013/0103 COD): | 10 de abril de 2013 |
| Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: | 16 de abril de 2014 |
| Fecha de adopción de la posición del Consejo: | 16 de abril de 2018 |

**2.** **Objeto de la propuesta de la Comisión**

En consonancia con la evaluación de impacto (SWD(2013) 105 final), la propuesta por la que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 («el Reglamento antidumping de base») y el Reglamento (UE) 2016/1037 («el Reglamento antisubvenciones de base») tiene por objeto garantizar la eficacia permanente de los instrumentos de defensa comercial de la Unión frente a nuevos retos mundiales. Conlleva modificaciones para mejorar la transparencia y la previsibilidad, establecer medidas eficaces para combatir las subvenciones que distorsionan el comercio y las distorsiones del precio de las materias primas en terceros países y facilitar la cooperación.

**3.** **Observaciones sobre la posición del Parlamento Europeo**

El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 16 de abril de 2014. En ella sugería enmiendas a la propuesta de la Comisión, como el reconocimiento de los sindicatos y de las normas sociales y medioambientales en las investigaciones de defensa comercial, la ampliación de las medidas de defensa comercial a la plataforma continental y a la zona económica exclusiva de un Estado miembro y más apoyo para las pequeñas y medianas empresas. Tras la adopción por parte del Consejo de su posición en primera lectura, se espera que el Parlamento Europeo ratifique oficialmente el acuerdo alcanzado en diálogos tripartitos.

**4.** **Observaciones sobre la posición del Consejo**

La posición del Consejo refleja el acuerdo alcanzado en diálogos tripartitos. Apoya y precisa en mayor medida la propuesta de la Comisión, entre otras cosas mediante un período de comunicación previa de tres semanas sujeto a medidas contra la acumulación de existencias. En el contexto de la regla del derecho inferior, las medidas compensatorias normalmente se aplican al nivel del margen de subvención y, en los casos de antidumping, se introduce un umbral del 17 % para las distorsiones del precio de las materias primas. Ambas medidas serán objeto de un análisis del interés de la Unión y de una revisión general en un plazo de cinco años. Se acorta la duración de las investigaciones antidumping. Además, el cálculo mejorado del precio indicativo para la industria europea incluye el coste total, la inversión, la I+D y la innovación, y un objetivo de beneficio mínimo del 6 %.

**5.** **Conclusiones**

La Comisión acepta la posición adoptada por el Consejo.